En Santiago de Chile a 7 de junio de 2008.-

VISTOS

I.- PARTE EXPOSITIVA.

I.1.- Constitución del arbitraje.-

NIC Chile por oficio OFO8742 de fecha 1 de abril de 2008 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "mundohoreca.cl", designación que acepté con fecha 2 de abril de 2008, y que fue notificada a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

I.2.- Partes del arbitraje.-

Son partes en este juicio: 1) Don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez, Rut 8.905.013-8, con domicilio en ésta ciudad, Las Encinas 5860 de la comuna de Vitacura, correo electrónico r.vasgas@vtr.net; 2) Alvi Supermercados Mayoristas S.A., rut. 96.618.540-6 representado por Johansson & Langlois y en autos por los abogados don Max Montero Atria y doña Carolina Mora Allende, todos con domicilio en esta ciudad, San Pio X 2460 oficina 1101 de la comuna de Providencia, correo electrónico cmora@jl.cl.

I.3.- Objeto del arbitraje.

El objeto del arbitraje es resolver la inscripción del nombre de dominio "mundohoreca.cl", suscitado entre las partes antes individualizadas.

I.4.- Procedimiento.-

Que a fojas 14 y siguientes de estos autos se encuentra el acta en el que constan las normas de procedimiento que se acordó para que rigiera la tramitación de esta instancia

arbitral, con la inasistencia de don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez, a quien le fue notificada el acta según consta a fojas 15 de autos.

I.5.- Periodo de Planteamientos.-

I.5.1.- Planteamientos de don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez.

Don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez no presentó planteamientos para argumentar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en conflicto.

I.5.2 Planteamientos de Alvi Supermercados Mayoristas S.A.

Consta a fojas 45 y siguientes que doña Carolina Mora Allende en representación de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. presentó escrito fundamentando su mejor derecho sobre el nombre de dominio de autos, señalando que se encuentra contenido íntegramente en la marca "HORECA" solicitada previamente por su mandante ante el Departamento de Propiedad Industrial. Agrega que ALVI Supermercados Mayoristas S.A. es una famosa y reconocida empresa nacional, que se dedica a la distribución al por mayor y actualmente es una de las principales empresas distribuidoras de la Región Metropolitana, abasteciendo a más de 34 mil comerciantes inscritos como socios del "Club del Almacenero", a quienes les ofrecen sus servicios como mayorista y además ofrecen bajos costos en operaciones directas, distribuyendo productos de empresas líderes del país, entre las que se cuentan: Watt´s, Procter & Gambler, Nestlé ABL, Nestlé Refrigerados, Unilever, Corpora Tres Montes-Lucchetti, Carozzi, CMPC, Ecusa y Embotelladora Andina, entre otras. Señala que su mandante es una empresa líder en el rubro de la distribución mayorista y sus marcas comerciales gozan de fama y notoriedad. Agrega que, gracias al exitoso crecimiento que ha tenido, ha tomado la decisión de expandirse a nuevas áreas de negocio, con el fin de brindar la atención que sus clientes se merecen, para lo cual ha desarrollado una red de vendedores capaces de captar las necesidades de sus clientes y ofrecer servicios acordes a los requerimientos del sector "HORECA"

(hoteles, casinos y restoranes), dirigido a grandes consumidores e instituciones de la Región Metropolitana. Además señala que su mandante se ha preocupado de resguardar y proporcionar la adecuada protección a la marca "HORECA" solicitando su registro como marca ante el Departamento de Propiedad Industrial y además inscribiendo en NIC Chile los nombres de dominios: "HORECA.CL", "ORECA.CL". Concluye que resulta del todo evidente que los consumidores al verse enfrentados al nombre de dominio "MUNDOHORECA.CL", sin lugar a dudas pensarán que están en presencia del conjunto de diversos servicios ofrecidos por su mandante en el mundo de servicios Horeca. Agrega que, el nombre de dominio de autos, "mundohoreca.cl" corresponde que sea asignado a quién le está proporcionando un uso efectivo a través de sus nombres de dominios inscritos en Nic Chile y a quién está solicitando el registro de la marca que contiene idéntica expresión "HORECA". Señala que su mandante solicitó a registro la marca Horeca con fecha 7 de septiembre de 2005, en clase 35 y 41, En cuanto al derecho, cita el inciso primero del artículo 10 y el artículo 14 del Reglamento, señalando que su mandante posee respecto de la marca "HORECA" un "germen de derecho de propiedad", el cual se encuentra debidamente amparado en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, en relación al artículo 19 N° 25 de la Constitución Política de la República. Por tanto, no resulta legítimo que un tercero que no posee ningún derecho, solicite el nombre de dominio "mundohoreca.cl", que contiene íntegramente la marca "HORECA", y que evidentemente es el elemento principal y más importante del nombre de dominio en disputa. También hace mención a lo establecido en los números 20 y siguientes del Reglamento, por cuanto el nombre de dominio pedido "mundohoreca.cl" está presente con todas y cada una de sus letras en la marca "HORECA" solicitada previamente por su cliente, como también en los nombres los dominios inscritos a su nombre, esto es, "HORECA.CL" y "ORECA.CL". Agrega que, hay que considerar que, atendida que la palabra "HORECA" se encuentra íntegramente contenida en el nombre de dominio en disputa, es evidente que cualquier consumidor que ingrese a la dirección www.mundohoreca.cl tendrá la más plena convicción que los

servicios ofrecidos, provienen de su mandante, nada de lo cual sería efectivo y el cliente se enfrentaría a un sitio con un contenido absolutamente diverso.. Es por lo anterior, que de asignarse el nombre de dominio al primer solicitante, constituiría, en primer lugar, un agravio a los derechos de sus representados, y en segundo lugar, inductivo a error y confusión entre los consumidores respecto a la procedencia, cualidad y género de los servicios de sus mandantes que a través del eventual sitio web www.mundohoreca.cl" fueran promocionados. Finalmente para acreditar su mejor derecho sobre el nombre de dominio en disputa acompaña los siguientes documentos: Impreso obtenido desde la página web www.dpi.cl en donde se puede apreciar la solicitud Nº 702.665 de registro de la marca "HORECA" presentada por su mandante, con fecha 7 de septiembre de 2005; Fotocopia de solicitud de registro Nº 702.665 de la marca "HORECA" de fecha 7 de septiembre de 2005; Fotocopia de escrito presentado en autos relativos a solicitud de registro de la marca "HORECA" con fecha 16 de noviembre de 2005, en donde se da cuenta del cambio de razón social de Comercial Alvi S.A. a ALVI Supermercados Mayoristas S.A.; Impresos obtenidos desde la página web www.nic.cl, en donde figuran inscritos a nombre de su mandante los nombres de dominio "horeca.cl" y "oreca.cl"; Impreso obtenido de la página web www.google.com, al buscar en páginas de Chile información relacionada con Alvi y Horeca; Impresos obtenidos de la página web oficial de su mandante, www.alvi.cl, en donde dan cuenta de sus historia, servicios y proyectos relacionados con el mundo de los servicios Horeca.

I.6 Etapa de Respuestas.-

I.6.1 Respuesta de don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez.

Don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez no evacuó respuesta alguna a los argumentos expuestos por Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois.

1.6.2 Respuesta de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois.

Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois no evacuó respuesta alguna, ya que, don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez no expuso planteamientos.

I.7 Cierre del proceso y llamado a las partes a oír sentencia.-

A fojas 48 de autos, con fecha 19 de junio de 2008 encontrándose vencido la etapa de respuestas y no existiendo diligencias pendientes, se citó a las partes a oír sentencia, resolución que les fue notificada a las partes por carta certificada.-

II. PARTE CONSIDERATIVA.

II.1 Se encuentra acreditado en autos, fojas 2, que don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez con fecha 8 de diciembre de 2007 solicitó el nombre de dominio "mundohoreca.cl". También, se encuentra acreditado en autos, fojas 1, que Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois, lo solicitó con fecha 28 de diciembre de 2007.-

II.2 Que don Rodrigo Alejandro Vargas Anriquez no fundamentó su mejor derecho para solicitar la asignación del nombre de dominio en disputa como tampoco contra argumentó los planteamientos esgrimidos por Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois.

II.3 Que Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois, fundamentó su mejor derecho en el nombre de dominio en disputa en que éste se encuentra contenido íntegramente en la marca "HORECA" solicitada previamente por

ALVI Supermercados Mayoristas S.A., con fecha 7 de septiembre de 2005. Fundamente que es una famosa y reconocida empresa nacional que se dedica a la distribución al por mayor y actualmente es una de las principales empresas distribuidoras de la Región Metropolitana, y que gracias al exitoso crecimiento que ha tenido, ha tomado la decisión de expandirse a nuevas áreas de negocio, para lo cual ha desarrollado una red de vendedores capaces de captar las necesidades de sus clientes y ofrecer servicios acordes a los requerimientos del sector "HORECA" (hoteles, casinos y restoranes). Además fundamenta que tiene inscrito en NIC Chile los nombres de dominios: "HORECA.CL", "ORECA.CL". Concluye que resulta del todo evidente que los consumidores al verse enfrentados al nombre de dominio "mundohoreca.cl", sin lugar a dudas pensarán que están en presencia del conjunto de diversos servicios ofrecidos en el mundo de servicios Horeca. En cuanto al derecho, cita el inciso primero del artículo 10 y el artículo 14 del Reglamento, señalando que posee respecto de la marca "HORECA" un "germen de derecho de propiedad", el cual se encuentra debidamente amparado en virtud a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 19.039 sobre Propiedad Industrial, en relación al artículo 19 N° 25 de la Constitución Política de la República. También cita los números 20 y siguientes del Reglamento.

II.4 Que debe considerarse, que de acuerdo a la documentación acompañada por la Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois, consta a fojas 39 que tiene solicitada desde el año 2005 el registro de la marca "Horeca" en las clases 35 y 41. Que dicha solicitud de marca "Horeca" es engañosamente similar al nombre de dominio solicitado, "mundohoreca.cl", pues la marca se encuentra contenida íntegramente en el nombre de dominio y constituye el elemento distintivo del mismo, es decir, es el elemento que le otorga una distintividad propia. Sin embargo, debe dejarse constancia que la parte no es titular de la marca, sino que sólo se una solicitud de la misma, por cuya razón sólo tiene un germen de derecho sobre la marca Horeca. No obstante lo señalado, éste sentenciador tendrá en consideración el antecedente mencionado, esto es, que la

solicitud de la marca “Horeca” es engañosamente similar al nombre de dominio en disputa “mundohoreca.cl”, atendido que la marca fue solicitada en el año 2005, es decir, casi 2 años antes que la solicitud del nombre de dominio en disputa. Nuevamente preciso que éste argumento no será considerado como un derecho de la parte, sino que sólo como un hecho acreditado que permite formar el convencimiento del tribunal.

II.5 Además de lo anterior debe considerarse que, según se encuentra acreditado en autos, que Alvi Supermercados Mayoristas S.A. es titular de los nombres de dominio “horeca.cl” y “oreca..cl”, ambos engañosamente similar al nombre de dominio solicitado, de manera que si se le asigna el nombre de dominio en disputa “mundohoreca.cl”, al primer solicitante, efectivamente podría producirse una confusión entre los usuarios de Internet a cerca de la procedencia de los productos y servicios ofrecidos.

II.6 Del mismo modo debe considerarse que el nombre de dominio en disputa “mundohoreca.cl” corresponde en gran medida al nombre “Horeca” designación usada por el segundo solicitante para individualizar parte de sus negocios, según lo señalado por él mismo en su escrito de planteamientos. Debe tenerse especialmente en consideración, que la designación “Horeca” es usado por Alvi Supermercados Mayoristas S.A. para sus negocios relacionados con “Hoteles”, “Restaurantes” y “Casinos”, cuyas primeras sílabas forman la palabra “Horeca”.

II.7 Atendido las consideraciones previas, éste sentenciador considera que el nombre de dominio “mundohoreca.cl” identifica claramente los productos y servicios ofrecidos por Alvi Supermercados Mayoristas S.A.

III SE RESUELVE.

Considerando los argumentos antes referidos, se resuelve asignar el nombre de dominio en disputa “mundohoreca.cl” a Alvi Supermercados Mayoristas S.A. representado por Johansson & Langlois

Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.

Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento.-

Sentencia pronunciada por el señor árbitro arbitrador, don Felipe Bahamondez Prieto.

Autoriza la Secretaria del Tribunal, doña María José Allende Gutiérrez.